

Expediente: **5179/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROLDAN CECILIA VERÓNICA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ROLDAN, Cecilia Verónica-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5179/25

H108022872928

H108022872928

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROLDAN CECILIA VERÓNICA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5179/25.

Al día 02 de octubre de 2025, siendo las 9.23 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias Civil N° 2 Palacio Tribunales 2° Piso, la parte actora con su letrada apoderada **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, no compareciendo la parte demandada **ROLDAN, CECILIA VERÓNICA, D.N.I. 23.176.249**, con domicilio sito en **BARRIO OESTE II, MANZANA “J”, BLOCK “10”, PISO 2°, DPTO. “6”, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, a pesar de estar notificada en fecha 06/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 19/08/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria María Inés Romero encargada del área de procesos Monitorios de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** que proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** en representación de la parte actora, y manifiesta que no tuvo contacto con la demandada y por lo tanto ratifica la demanda en todas sus partes como así también la documentación presentadas, solicitando se declare rebelde a la parte demandada, la cuestión de puro derecho y proceda a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se convierte en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Se instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 22/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analiza la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos VISA**, que incluye:

- 1.- Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito, suscrito por la parte demandada.
- 2.- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F., suscriptos por la demandada.
- 3.-Matriz de Riego.
- 4.- Resúmenes de cuenta de fechas 11/01/23, 08/02/23, 15/03/23, 12/04/23 y 10/05/23.
- 5.-Estado de cuenta, debidamente suscrito por las autoridades correspondientes. Saldo de \$112.786,97.
- 6.- Copias de documentación presentada por la demandada ante oficinas de la entidad consistentes en:

*copia de D.N.I.- Certificado de Trabajo - Copias de Recibos de Haberes (03) - Copia factura servicio Claro - Informe Comercial - Informe B.C.R.A.
- 7.-Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

El Dr. Iriarte Yanicelli procede a manifestar que la deuda consolidada parte de la fecha 10/05/23 a lo cual el Dr. Pastoriza afirma que el estado de cuenta posee un error material y que la fecha manifestada por el Dr. Yanicelli es correcta. El Dr. Iriarte procede a explicar el motivo de la selección de dicha fecha, siendo el mismo para evitar la aplicación de anatocismo.

El Dr. Pastoriza presta conformidad con las manifestaciones y la fecha establecida y explicada por el Dr. Yanicelli.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable, debiendo ser actualizada desde el 10/05/23.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **ROLDAN, CECILIA VERÓNICA, D.N.I. 23.176.249**, con domicilio sito en **BARRIO OESTE II, MANZANA “J”, BLOCK “10”, PISO 2º, DPTO. “6”, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$112.786,97 (PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100)**, con más sus intereses a calcular conforme lo pactado conforme lo pactado y conforme lo establece el Departamento Gestión y Mora (10/05/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago, lo que habitualmente se encuentra pactado aproximadamente en un 60%.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, por la suma de pesos **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **ROLDAN, CECILIA VERÓNICA, D.N.I. 23.176.249**, con domicilio sito en **BARRIO OESTE II, MANZANA “J”, BLOCK “10”, PISO 2º, DPTO. “6”, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta, a sus efectos librar cédula a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal Tribuales.

El Juez corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** quien manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la parte actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes y hace devolución de la documentación original de acuerdo a los principios de despapelización que tiene el Juzgado como así también la OGA de Apremios 1 de Concepción..

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.